

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-551 *Orden UIC/1/2022, de 27 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género.*

La Constitución Española de 1978 propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior de su ordenamiento jurídico, concretándose en su artículo 14 que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón del nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" y dispone en el artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos que lo integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, determina en su articulado que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres impregnará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos; y señala que las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición de las políticas públicas y en el desarrollo del conjunto de sus actividades.

En el mismo sentido la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para todos los poderes públicos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará la perspectiva de género en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la elaboración, definición y ejecución presupuestaria de todas sus políticas públicas, y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, de modo que establezca en ellas el objetivo general de eliminar las discriminaciones y promover la igualdad entre mujeres y hombres".

Es de interés para la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, el fomento de actividades de formación y especialización en materia de igualdad de género, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica, considerando oportuno la promoción de becas de formación en esta área.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme lo previsto en el artículo 50.1.d) de la misma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas de formación práctica en la dirección general con competencias en materia Igualdad y Mujer, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación, colaboración y especialización en el conocimiento de la materia de igualdad de género.

Artículo 2. Convocatoria.

Las becas se convocarán mediante orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia Igualdad y Mujer, con el contenido que detalla el artículo 23.2 de la Ley

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 24

de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, publicándose su texto íntegro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas reguladas en la presente Orden aquellas personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado/a en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administraciones Pública, de entes públicos o privados adscritos o dependientes de las mismas, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, durante el periodo de duración de la regulada en la presente Orden.

d) No haber sido beneficiario/a de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

e) No haber sido separado/a del servicio de ninguna administración u organismo público como consecuencia de un expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario/a en cualquier entidad del sector público como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

f) Estar en posesión:

— O bien de un título de Grado expedido por el Estado español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de ésta circunstancia. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos conforme a la normativa que les sea de aplicación. Y además del referido título de Grado, habrá de estar en posesión de un título que acredite la especialización en materia de igualdad de género de al menos 300 horas de duración.

— O bien estar en posesión de un título de ciclo formativo de Grado Superior correspondiente a Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Duración.

1. El periodo de duración de las becas será de un año a contar desde el día que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria, fecha que se determinará por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

2. Las becas podrán prorrogarse con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de 12 meses, estando condicionada dicha prórroga a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

3. En el caso de que la beca se adjudicara alguna de las personas que integran la lista de suplentes conforme lo previsto en el artículo 10, estas podrán continuar hasta la fecha de finalización de la beca adjudicada inicialmente, pudiendo completarse una única prórroga por un periodo máximo de 12 meses.

Artículo 5. Financiación, cuantía y abono.

1. El crédito disponible para la financiación de las becas se determinará en la orden de convocatoria, de conformidad con la dotación aprobada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. El importe de la beca será de ochocientos euros (800,00 €) brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido. Al importe bruto se le practicarán las retenciones correspondientes a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones asignadas a la persona beneficiaria de la beca, por el/la jefe/a de servicio de Igualdad, con el visto bueno de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días que se haya desarrollado la actividad formativa.

Artículo 6. Presentación de solicitudes. Requisitos, forma y plazo.

1. El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de igualdad y mujer, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

5. El órgano gestor podrá consultar o recabar los datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por la persona interesada, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga a ello, deberá aportar los documentos correspondientes.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Recibida la solicitud junto con la documentación exigida en la orden de convocatoria, la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

Artículo 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, a través del Servicio de Igualdad. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la beca. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la beca solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. La valoración de los méritos acreditados por las personas solicitantes de la beca corresponderá a un comité constituido por las siguientes personas:

- a) Presidencia: persona titular de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, con voto dirimente en caso de empate.
- b) Vocalías: el/la jefe/a de servicio de Igualdad o persona que le sustituya y un funcionario/a de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.
- c) Secretaría: con voz sin voto, un funcionario/a de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

El comité ajustará su actuación al régimen que para los órganos colegiados prevén los artículos 77 a 85 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. Corresponde al comité emitir un informe con la valoración de los méritos de las personas solicitantes, especificando la persona solicitante con mayor puntuación para la que se propone la concesión de la beca, así como una lista de cómo máximo cuatro personas suplentes por orden de puntuación obtenida que hayan pasado a la segunda fase de valoración, para el caso de que se produjera alguna renuncia o pérdida de la condición de becario/a. El informe de valoración de los méritos se elevará al órgano instructor del procedimiento. Asimismo, el comité podrá proponer que quede desierta la convocatoria por no existir concurrencia o si a juicio del mismo, ninguna de las personas solicitantes se considera meritoria para obtener la condición de beneficiaria/o.

4. El expediente de concesión de la beca contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que la persona propuesta como beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para resolver. Dicha propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y deberá contener la persona propuesta como candidata para adjudícale la beca por haber obtenido la mayor puntuación, así como una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La persona titular de la consejería con competencias en materia Igualdad y Mujer resolverá la concesión de la beca, previa propuesta del órgano instructor.

2. La resolución será motivada y además de contener las personas solicitantes a las que se concede la beca y suplentes, hará constar en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, así como en el tablón de anuncios electrónico dentro de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria. La publicación de la resolución en el tablón de anuncios sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos y computándose los plazos a partir del día siguiente de su fecha de publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 24

5. Resuelto el procedimiento de concesión, la resolución se publicará en la dirección web <https://www.mujerdecantabria.com>, a los solos efectos de su publicidad.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. La beca quedará desierta si ninguna de las personas solicitantes reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la misma.

Artículo 10. Valoración de méritos.

1. La selección de las personas beneficiarias de las becas se efectuará de acuerdo los principios de mérito y capacidad.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

Se valorará de la siguiente manera, hasta un máximo de 70 puntos, por encima de los mínimos exigidos para el acceso:

1º- Formación específica en materia de igualdad de género, hasta 40 puntos:

— Por disponer de un título en materia de igualdad de género de 1.500 horas o más: 30 puntos. En caso de no estar especificado en el título el número de horas, cada crédito equivaldrá a 10 horas.

— Por disponer de cursos de formación específica en materia de igualdad de género, de un mínimo de 100 horas y menos de 1.500 horas, hasta un máximo de 10 puntos:

1,5 Puntos por cada curso de un mínimo de 100 horas a 199 horas.

4 Puntos por cada curso de un mínimo de 200 horas a 299 horas.

7 Puntos por cada curso de un mínimo de 300 horas a 399 horas.

9 Puntos por cada curso de un mínimo de 400 horas a 499 horas.

10 Puntos por cada curso de un mínimo de 500 horas a 1.499 horas.

2º. Experiencia profesional en temas relacionados con la igualdad de género, hasta un máximo de 20 puntos:

0,35 puntos por cada mes completo en el que se acredite experiencia profesional, bien sea en régimen de trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, prácticas, formación o situaciones análogas.

3º Acreditación lingüística en inglés de nivel B2 o superior del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa, 10 puntos.

Superarán la primera fase como máximo las cinco personas candidatas con mayores puntuaciones, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la primera fase. Tendrá una puntuación máxima de 30 puntos.

En la entrevista se valorarán los siguientes criterios: calidad de la exposición en relación a la madurez, formación, conocimientos y experiencia (máximo 20 puntos); capacidad para la atención a las personas, capacidad de iniciativa y aptitud para la comunicación personal (máximo 5 puntos); aptitud para el trabajo, capacidad para la organización del trabajo y la coordinación y disposición al aprendizaje (máximo 5 puntos).

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

3. En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 24

a) mayor grado de discapacidad oficialmente reconocido, siempre y cuando sea igual o superior al 33%. La información referente al grado de discapacidad será de aportación voluntaria y únicamente se proporcionará en caso de ser necesaria para desempatar.

b) mayor puntuación obtenida en la entrevista.

c) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente conforme al resultado del último sorteo público que marcará el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año correspondiente a la convocatoria, y que es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 11. Cometidos de la persona beneficiaria de la beca.

1. Serán cometidos de las personas beneficiarias de las becas:

a) Colaboración en los trabajos que desarrolle la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer que se determinen.

b) Colaboración en la elaboración de estudios e informes y en el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos y protocolos en materia de igualdad de género, así como en su caso en materia de violencia de género.

c) Preparación de documentación, presentaciones y dossiers sobre temas específicos, así como su exposición en público.

d) Colaboración en otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus conocimientos acreditados.

2. La propiedad de los estudios, informes y trabajos desarrollados durante el periodo de duración de la beca corresponde a la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

3. Con antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, la persona beneficiaria de la beca hará entrega de una memoria sobre los trabajos realizados durante el periodo de formación. La dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer emitirá a petición de la persona interesada, certificado referido a los trabajos desarrollados.

Artículo 12. Obligaciones de la persona beneficiaria de la beca.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria de la beca y demás normativa que le sea de aplicación.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse al destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se desarrolle la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

e) Cumplir con los cometidos que le sean encomendados conforme lo previsto en el artículo 11.

f) Cumplir con el horario de asistencia que se determine por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

g) Asistencia a cursos y actividades de formación que la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer estime oportuno.

h) Guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier dato del que tuviese conocimiento con motivo de la realización de las actividades de formación, quedando prohibida su difusión, comunicación o reproducción, conforme lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, para lo cual se exigirá firmar una declaración al respecto bajo juramento o promesa.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 24

Artículo 13. Pérdida de la condición de beneficiario/a de la beca.

1. Serán causas de pérdida de la condición de beneficiario/a de la beca, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12.
- b) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubiesen sido determinantes para la concesión de la misma.
- c) La realización de los cometidos que se le encomienden de forma no satisfactoria, así como el bajo o interés o rendimiento.
- d) La ausencia injustificada.
- e) La concurrencia de cualquier otra causa que se aprecie conforme la normativa que le sea de aplicación.

2. La apreciación de la causa de pérdida de la condición de beneficiario/a de la beca y la resolución motivada que acuerde la concurrencia de la misma, se efectuará por el órgano concedente, previa audiencia de la persona interesada e informe del jefe/a del Servicio de Igualdad, con el visto bueno de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

3. La pérdida de la condición de beneficiario/a de la beca, conllevará la privación del disfrute de la misma por el tiempo que quedase pendiente hasta agotar su duración, así como el reintegro de las cantidades percibidas conforme lo establecido en el artículo 17, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

Artículo 14. Renuncias.

1. Si desiste la persona solicitante que ha obtenido la mayor puntuación y para la que se propone la concesión de la beca, o renuncia la persona que ya ostenta la condición de beneficiaria, la beca podrá ser adjudicada la persona suplente designada según el orden arriba establecido.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se renuncia al disfrute de la beca, si la persona interesada no se incorpora para el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha señalada, salvo causa justificada que será apreciada por el órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 15. Ausencia de vínculo funcionarial, laboral o contractual.

La resolución de concesión de la beca no conllevará la existencia de vinculación funcionarial, laboral o contractual entre la persona beneficiaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito para el acceso al empleo público de dicha administración, siendo asimilado como trabajador/a por cuenta ajena a los solos efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 16. Incompatibilidad.

La condición de beneficio/a de la beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos, salarios o retribuciones devengadas por una vinculación contractual o estatutaria de las personas interesadas o de una actividad laboral por cuenta propia.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, por las siguientes causas:

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 24

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o las obligaciones y cometidos impuestos al beneficiario con motivo de su concesión.
- c) La concurrencia de cualquier otra causa de reintegro conforme la legislación que sea de aplicación.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente orden reguladora de las bases de la convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 115 de 15 de junio de 2017, modificada por la Orden UIC/8/2020, de 18 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 41 de 28 de febrero de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PS. La consejera de Economía y Hacienda,
(Decreto 158/2019, de 14 agosto),
María Sánchez Ruiz.

2022/551